



PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

**Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX**

SECRETARIA DE GOBIERNO

Tomo I Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 18 de Diciembre de 1997

No. 063

INDICE

PUBLICACIONES ESTATALES:

PAGINA

DECRETO No. 15	QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.	2
DECRETO No. 16	QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.	11
DECRETO No. 17	QUE CONTIENE BASES, COEFICIENTES Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998.	15
DECRETO No. 18	LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.	24
DECRETO No. 19	LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998.	55
		100
DECRETO No. 22	POR EL QUE LA H. QUINUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ELIGIO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS QUE FUNGIRAN COMO PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1997 AL 15 DE ENERO DE 1998.	117

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 20

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 20

LA HONORABLE QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL;
Y

C O N S I D E R A N D O

QUE EL ARTICULO 42 FRACCION XIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS SEÑALA DENTRO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR, LA DE PRESENTAR AL CONGRESO EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES EL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMA DEL AÑO SIGUIENTE;

QUE ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y FIJAR LAS CONTRIBUCIONES CON QUE HAYA DE SER CUBIERTO, EN VISTA DE LOS PROYECTOS QUE EL EJECUTIVO PRESENTE. AL APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS NO PODRA DEJAR DE SEÑALAR LA RETRIBUCION QUE CORRESPONDA A UN EMPLEO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SE OMITA FIJAR LA REMUNERACION, SE ENTENDERA SEÑALADA LA QUE HUBIERE TENIDO EL PRESUPUESTO ANTERIOR O LA LEY QUE ESTABLECIO EL EMPLEO;

QUE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN SU ARTICULO 20 PRESCRIBE QUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DEBERA SER PRESENTADO OPORTUNAMENTE POR LA SECRETARIA DE HACIENDA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA SER ENVIADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO;

QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PRESENTO ANTE ESTA SOBERANIA POPULAR, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1998;

QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ES UN PROCESO INTEGRADO DE FORMULACION, EJECUCION, CONTROL Y EVALUACION DE DECISIONES TENDIENTES A LOGRAR UNA MAYOR RACIONALIZACION DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA, QUE PARTE DE UNA CLARA DEFINICION DE OBJETIVOS Y METAS, Y CONLLEVA LA DETERMINACION DE LAS ACCIONES ALTERNATIVAS QUE PUEDEN EJECUTARSE; LA SELECCION DE LAS MAS ADECUADAS; SU CUANTIFICACION EN FUNCION DEL DESTINO DEL GASTO, ASI COMO UNA CLARA DETERMINACION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES;

QUE EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA QUE EL GASTO PUBLICO ESTATAL SE BASARA EN PRESUPUESTOS QUE SE FORMULARAN CON APEGO A PROGRAMAS, QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS, UNIDADES DE MEDIDA Y RESPONSABLES DE SU EJECUCION. LOS PRESUPUESTOS SE ELABORARAN PARA CADA AÑO DE CALENDARIO Y SE FUNDARAN EN COSTOS;

QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR EL PRESENTE DECRETO SE APEGA AL SANO PRINCIPIO DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO, AL CONTEMPLAR QUE LAS EROGACIONES PROGRAMADAS NO EXCEDEN DEL TOTAL DE INGRESOS QUE EL ESTADO ESPERA PERCIBIR EN EL PROXIMO EJERCICIO FISCAL, AL PREVERSE UN GASTO TOTAL DE OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS; Y UNA RECAUDACION DE OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, SUBSANANDO LA DIFERENCIA CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ECONOMIAS PROYECTADAS AL CIERRE DEL PRESENTE EJERCICIO QUE ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS;

QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE SE CONTIENE EN ESTE DECRETO TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL LOGRAR LAS METAS PLANTEADAS DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000 FORTALECIENDO EL GASTO EN EL RUBRO DESTINADO A GASTO SOCIAL PRINCIPALMENTE A LOS RUBROS DE EDUCACION Y SALUD, PREVIENDO UN GASTO EN EDUCACION POR CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, Y PARA EL SECTOR SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS;

QUE EN EL RUBRO DE FOMENTO DE DESARROLLO MUNICIPAL, SE ASIGNAN RECURSOS A LOS MUNICIPIOS POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS, CIFRA SUPERIOR EN 13.7 POR CIENTO CON RESPECTO AL PRESUPUESTO DE 1997;

QUE CON EL OBJETO DE MINIMIZAR EL MONTO DE LA DEUDA PUBLICA DEL ESTADO SE CONTEMPLA UN PAGO TOTAL POR 300.3 MILLONES DE PESOS, CIFRA QUE REPRESENTA APROXIMADAMENTE EL PRESUPUESTO DE GASTO TOTAL, DE ESTE MONTO, 215.8 MILLONES DE PESOS SE DESTINARAN A LA AMORTIZACION DE CAPITAL Y 84.5 MILLONES DE PESOS AL PAGO DE INTERESES;

QUE EN ESTE PRESUPUESTO SE IMPULSA LA JUSTICIA LABORAL, CON APEGO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, ASI COMO LA REALIZACION DE ACCIONES ORIENTADAS A LA CAPACITACION LABORAL COMO MEDIO PARA COMBATIR EL DESEMPLEO DESTINANDO UN PRESUPUESTO PARA ESTE RUBRO DE CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS;

QUE EN LO RELATIVO AL SECTOR AGRARIO SE PREVE UNA ASIGNACION PRESUPUESTAL DE CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS, BUSCANDO PROMOVER EL APOYO CONSTANTE Y ADECUADO DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ADEMÁS DE BRINDAR ASESORIA JURIDICA A LOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO; GRUPO Y ORGANIZACIONES QUE REQUIERAN DEL APOYO CONSTITUCIONAL;

QUE TODAS LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, TIENEN COMO OBJETIVO IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO DE LA ENTIDAD, ASI COMO SATISFAGER LAS DEMANDAS ELEMENTALES DE LA SOCIEDAD;

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTA PROPIA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DE LAS EROGACIONES

ARTICULO 1°. EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL AÑO DE 1998, SE REALIZARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE DECRETO Y A LAS DEMAS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERA POR:

- I. PRESUPUESTO: AL CONTENIDO EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998;
- II. SECRETARIA: LA SECRETARIA DE HACIENDA;
- III. CONTRALORIA: LA CONTRALORIA GENERAL;
- IV. DEPENDENCIAS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS DIRECTAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL; Y,
- V. ENTIDADES: LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS, QUE RECIBAN RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO.

ARTICULO 2°. LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, PARA EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 7'878,164,255.11 Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DEPENDENCIAS			
201 00	GUBERNATURA DEL ESTADO	\$	64,880,537.59
203 00	SECRETARIA DE GOBIERNO	\$	125,950,805.96
203 01	COORDINACION GENERAL DE POLICIA	\$	277,626,036.28
204 00	SECRETARIA DE HACIENDA	\$	112,415,538.96
205 00	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA	\$	144,041,649.36
205 01	CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA PRODUCCION HORTOFRUTICOLA Y DE PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$	8,291,120.18
206 00	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	\$	245,608,874.13
207 00	SECRETARIA DE EDUCACION	\$	1,785,142,813.60
209 00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	\$	77,478,447.60
210 00	OFICIALIA MAYOR	\$	88,331,256.79
211 00	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	\$	23,804,834.73
212 00	CONTRALORIA GENERAL	\$	28,569,543.31
214 00	SECRETARIA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	\$	40,277,411.75
215 00	SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO	\$	21,414,657.70
216 00	SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA	\$	27,452,811.00
217 00	SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO	\$	14,391,739.29
218 00	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	\$	68,914,521.80
ENTIDADES:			
252 00	INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL	\$	19,350,483.59
253 00	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$	67,492,950.51
254 00	COMISION ESTATAL DE CAMINOS	\$	195,072,262.29
255 00	COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS	\$	12,690,724.13
258 00	COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	\$	38,109,132.06
259 00	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$	25,067,691.50
260 00	SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS	\$	2,889,140,498.58
263 00	CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS	\$	44,996,982.68
264 00	INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$	534,224,631.42

UNIDADES RESPONSABLES DE APOYO:

230 00	ORGANISMOS SUBSIDIADOS	\$	225,297,856.12
261 00	DEUDA PUBLICA.	\$	300,274,668.09
262 00	CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL	\$	164,000,000.00
265 00	PROVISIONES ECONOMICAS	\$	207,853,996.13

SE INCLUYEN RECURSOS PROVENIENTES DE ECONOMIAS ESTIMADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 1997; \$72'070,905.85, PARA OBRAS EN PROCESO, COMPUESTO POR: \$40'841,747.81, PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y, \$31'229,158.04, PARA LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS; Y, \$92'512,000.00, QUE FINANCIARAN DE MANERA GENERAL EL GASTO PUBLICO ESTATAL.

DENTRO DE LOS ORGANISMOS SUBSIDIADOS, ESTAN PREVISTOS LOS RECURSOS PARA: EL INSTITUTO DE PROMOCION PARA LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE CHIAPAS \$ 15'092,090.70; EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL \$ 94'896,513.05; LA RED RADIO CHIAPAS, S.A. DE C.V. \$ 7'850,852.79; LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS \$ 5'247,916.35; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO \$ 4'348,524.47; LA CASA DE LAS ARTESANIAS DE CHIAPAS \$ 4'344,733.26; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS \$ 68'248,000.00; Y, EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL \$1'277,225.50. ASIMISMO RESERVAS PARA TERRENOS Y PAQUETES DE MATERIALES QUE OTORGARA EL INSTITUTO DE PROMOCION DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS POR \$10'000,000.00; \$3'992,000.00 ESTIMACION DE INGRESOS POR EL PROGRAMA PEMEX Y, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL \$10'000,000.00.

DENTRO DE LAS PROVISIONES ECONOMICAS, ESTAN RESERVADOS LOS RECURSOS PARA: COMPLEMENTO A SUELDOS A SERVIDORES PUBLICOS \$91'294,000.00; PROVISION DE GASTO CORRIENTE \$56'379,996.13; GASTOS CONTINGENTES \$15'000,000.00; INDEMNIZACIONES \$15'000,000.00; AUTOMATIZACION DEL REGISTRO CIVIL \$1'525,000.00; Y LA INCORPORACION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEL PERSONAL DE CONFIANZA POR \$28'655,000.00.

ARTICULO 3°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER LEGISLATIVO, EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 42'642,183.31.

ARTICULO 4°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER JUDICIAL, PARA EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 100'050,617.43.

ARTICULO 5°. LAS EROGACIONES PREVISTAS POR CONCEPTO DE RECURSOS A MUNICIPIOS IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 878'561,850.00, DE LOS CUALES \$ 854'384,850.00, CORRESPONDEN A PARTICIPACIONES Y APOYOS A MUNICIPIOS PARA EL AÑO DE 1998, CONFORME A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL, Y 24'177,000.00, AL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.

ARTICULO 6°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA CORRESPONDEN \$ 84'507,454.03 PARA EL PAGO DE INTERESES Y COMISIONES, Y, \$ 215'767,214.06 PARA EL PAGO DE CAPITAL.

DICHA PREVISION PODRA VARIAR, EN FUNCION DEL COMPORTAMIENTO DE LAS TASAS DE INTERESES DURANTE EL EJERCICIO, ASI COMO POR LAS OPERACIONES DE RENEGOCIACION O REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PUBLICA QUE PUDIERAN EFECTUARSE, EN BENEFICIO DEL ERARIO ESTATAL.

EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA, ESTARA FACULTADO PARA REALIZAR AMORTIZACIONES DE DEUDA PUBLICA, HASTA POR EL MONTO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO. ASIMISMO, INFORMARA DE ESTOS MOVIMIENTOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1998.

ARTICULO 7°. SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 1998, OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2° DE ESTE DECRETO.

CAPITULO II DEL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 8°. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SERAN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCION DE LAS ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS DEMAS PROGRAMAS DE DESARROLLO SECTORIAL Y REGIONAL QUE DE EL SE DERIVEN.

LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VERIFICARAN PERIODICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN RELACION CON LAS ESTRATEGIAS, OBJETIVOS, PRIORIDADES Y METAS PROGRAMADAS, AUTORIZADAS Y ALCANZADAS, ACORDE AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SECTORIAL Y REGIONAL, A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.

ARTICULO 9°. SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y/O DEL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUEN EL EJERCICIO DEL GASTO, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO O ACORDAR EROGACIONES QUE IMPIDAN LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROGRAMADAS Y AUTORIZADAS.

LA SECRETARIA, EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, VIGILARA QUE NO SE ADQUIERAN Y PAGUEN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y NO RECONOCERA ADEUDOS, NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 10°. TODAS LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE RECAUDEN U OBTENGAN POR CUALQUIER CONCEPTO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, NO PODRAN DESTINARSE A FINES ESPECIFICOS Y DEBERAN NOTIFICARSE Y DEPOSITARSE, SEGUN PROCEDA, A LA SECRETARIA, SALVO LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y HASTA POR EL MONTO QUE AUTORICE PREVIAMENTE LA SECRETARIA, EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS A LOS CUALES ESTEN DESTINADOS Y CONFORME A SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 11°. ES RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL A TRAVES DE SUS ORGANOS CORRESPONDIENTES, LA ADMINISTRACION, CONTROL Y CONTABILIDAD DE SU GASTO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 12°. LA ADMINISTRACION, CONTROL, EJERCICIO Y CONTABILIDAD DEL GASTO NO SECTORIZABLE Y DEUDA PUBLICA, ASI COMO LA MINISTRACION DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, SERA FACULTAD DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 13°. EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE DECRETO, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE LES AUTORICE LA SECRETARIA; DICHS CALENDARIOS SE DEBERAN COMUNICAR, EN LOS PRIMEROS DIAS DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO EN VIGOR, LAS DEMAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO, SE SUJETARAN A LOS CALENDARIOS QUE LES AUTORIZEN SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO, CON BASE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE PARA ESTOS EFECTOS EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

LA PRESENTACION Y AUTORIZACION DE CALENDARIOS DE GASTO CONFORME AL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA QUEDAR EN LA FECHA QUE SEÑALE LA SECRETARIA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ÉSTE EN POSIBILIDADES DE RADICAR LOS RECURSOS FINANCIEROS EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1998.

SALVO LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 17° Y 20° DEL PRESENTE DECRETO, NO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES LIQUIDAS, NI ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS DE GASTO, QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. POR LO QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR UN CUIDADOSO REGISTRO Y CONTROL DETALLADO DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL, SUJETANDOSE A LOS COMPROMISOS REALES DE PAGO Y A LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

ARTICULO 14°. PARA QUE LAS DEPENDENCIAS PUEDAN EJERCER CREDITOS FINANCIEROS, SERA NECESARIO QUE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA SECRETARIA. LOS RECURSOS QUE SE PREVEAN EJERCER POR ESTE CONCEPTO, SERAN INTRANSFERIBLES Y SOLO PODRAN APLICARSE A LOS PROYECTOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS LOS CREDITOS.

EN LOS CREDITOS FINANCIEROS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SE DEBERA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE ESTAS, PARA QUE CUBRAN CON SUS RECURSOS PROPIOS EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE LOS MISMOS GENEREN. CUANDO LA CONTRATACION DE ESTOS CREDITOS, TRATANDOSE DE FIDEICOMISOS PUBLICOS, PUEDA REDUNDAR EN LOS INCREMENTOS DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 15°. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA, PARA SU ANALISIS Y AUTORIZACION EN SU CASO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE ENERO, LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, QUE CONTANDO CON SALDO DISPONIBLE, POR ALGUNA CAUSA NO HAYAN SIDO LIQUIDADOS.

CUANDO POR RAZONES IMPUTABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, NO SE INFORME EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR Y DEL ARTICULO 27° DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE ALGUN MONTO QUE NO HAYA SIDO OPORTUNAMENTE CONSIDERADO, ESTE DEBERA ABSORBERLO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE RAZON PARA INCREMENTOS PRESUPUESTALES PARA ESE CONCEPTO.

ARTICULO 16°. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA, SUS CIERRES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE FEBRERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTICULO 17°. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, PODRA AUTORIZAR EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS A PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SOCIAL O PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS DEL GOBIERNO ESTATAL, ASI COMO PARA AMORTIZAR DEUDA PUBLICA, CON CARGO A:

- I. EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE 1998, CON EXCEPCION DEL CONSIDERADO EN SU ARTICULO 33°; ASI COMO LOS QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, EN SU CAPITULO V DEL TITULO TERCERO; CUYO EXCEDENTE SOBRE LO PRESUPUESTADO, SE ASIGNARA A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION RESPECTIVA. POR LO QUE SE REFIERE AL CAPITULO V DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, Y AL ARTICULO 39° DE LA LEY DE INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, SERA APLICABLE ESTA EXCEPCION, CUANDO SE TRATE DE OBRAS REALIZADAS POR LOS MUNICIPIOS EN CONCERTACION CON LOS PARTICULARES;
- II. REMANENTES QUE TENGAN LAS ENTIDADES ENTRE SUS INGRESOS Y GASTOS, CON EXCEPCION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS; ESTOS MONTOS

SERAN ASENTADOS COMO EROGACIONES RECUPERABLES DENTRO DE SU PROPIO PRESUPUESTO;

- III. INGRESOS QUE SE OBTENGAN COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACION DE ENTIDADES PARAESTATALES O DEL RETIRO DE LA PARTICIPACION ESTATAL EN AQUELLAS QUE NO SEAN ESTRATEGICAS O PRIORITARIAS, O DE LA ENAJENACION DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE NO LE SEAN UTILES O NO CUMPLAN CON LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CREADOS O ADQUIRIDOS, ASI COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGUROS DE BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS POR SINIESTROS Y DEMAS APROVECHAMIENTOS;
- IV. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS FONDOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; Y, POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, A CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE COORDINACION SIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS;

EXCEDENTES PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGUROS QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; Y,

- V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS, OBRAS Y PROYECTOS ESPECIFICOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS.

EL EJECUTIVO ESTATAL, AL PRESENTAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1998, INFORMARA DE LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN EN BASE A ESTA INFORMACION Y SE HARA EL ANALISIS DE SU APLICACION.

ARTICULO 18°. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, EFECTUARA LAS REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISMINUCION DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN CONSIDERARSE LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DEL ESTADO, LOS ALCANCES DE LOS CONCEPTOS DE GASTO Y, EN SU CASO, LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS PARTICULARES DE OPERACION.

LOS AJUSTES Y REDUCCIONES QUE EFECTUE EL EJECUTIVO ESTATAL, EN OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR, DEBERAN REALIZARSE EN FORMA SELECTIVA Y SIN AFECTAR LAS METAS SUSTANTIVAS DEL GASTO SOCIAL Y PRINCIPALES PROYECTOS DE INVERSION, PROCURANDO QUE NO AFECTEN PROGRAMAS ESTRATEGICOS, NI PRIORITARIOS, OPTANDO PREFERENTEMENTE, POR AQUELLOS DE MENOR IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, EL EJECUTIVO ESTATAL DARA CUENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, AL PRESENTAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1998.

ARTICULO 19°. LA SECRETARIA, AUTORIZARA CONFORME A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS Y DENTRO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO EN EL PRESENTE DECRETO, LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE RESULTEN PROCEDENTES COMO CONSECUENCIA DE LOS AJUSTES A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL. LAS SOLICITUDES DE ADECUACIONES AL PRESUPUESTO, SE RECIBIRAN UNICAMENTE DURANTE EL 2° CUATRIMESTRE DEL PRESENTE EJERCICIO, SIN CONTRAVENIR A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 29° Y 32° DEL PRESENTE DECRETO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1998.

ARTICULO 20°. LA SECRETARIA, TOMANDO EN CUENTA LAS VARIACIONES QUE SE PRODUZCAN EN LOS COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EFECTOS INFLACIONARIOS, REALIZARA LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS, EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS, LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y LAS ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO QUE SE PRESENTEN.

EN NINGUN CASO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES LIQUIDAS AL PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO DE ACUERDO AL EJERCICIO DE SU GASTO, REFLEJEN ECONOMIAS Y/O RECURSOS PENDIENTES DE LIBERAR.

POR TANTO, EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PRESENTARAN SUS NECESIDADES ADICIONALES, INDICANDO EL TRASPASO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 21°. SE LE FACULTA A LA SECRETARIA PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y SERVICIOS Y TIPO DE GASTO, HASTA NIVEL DE PARTIDA PRESUPUESTAL, CONSIDERANDO EL EJERCICIO Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON LOS REQUERIMIENTOS, ASI COMO LOS OBJETIVOS Y METAS ESTRATEGICAS Y PRIORITARIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

ARTICULO 22°. LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASI COMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS MUNICIPIOS, COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO MENSUAL QUE LES AUTORICE LA SECRETARIA, EN DOS O MAS RADICACIONES, MISMA QUE ESTA FACULTADA PARA SUSPENDER LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS, CUANDO:

- I. NO ENVIEN LOS INFORMES O DOCUMENTOS REQUERIDOS, EN RELACION CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS Y EL AVANCE TRIMESTRAL DE LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS QUE TENGAN A SU CARGO;
- II. DEL ANALISIS DEL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS, RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS AUTORIZADOS Y/O SE DETECTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN SU EJECUCION, EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS MISMOS;
- III. EN EL EJERCICIO DE SUBSIDIOS, LAS ENTIDADES DEBERAN REMITIR LA CUENTA COMPROBADA A MAS TARDAR EL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DEL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO, MOTIVARA LA INMEDIATA SUSPENSION DE LAS SUBSECUENTES MINISTRACIONES DE FONDOS QUE, POR EL MISMO CONCEPTO, SE HUBIEREN AUTORIZADO, ASI COMO EL REINTEGRO DE LO QUE SE HAYA MINISTRADO;
- IV. EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS, NO CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARIA; Y,
- V. EN GENERAL CUANDO EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO NO SE SUJETEN A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO SE DICTE.

LA CONTRALORIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PODRA SOLICITAR A LA SECRETARIA, LA SUSPENSION DE LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INCURRAN EN VIOLACION DE LAS FRACCIONES II, III Y V DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 23°. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, PODRA DETERMINAR REDUCCIONES, DIFERIMIENTOS O CANCELACIONES DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS Y PARTIDAS DE GASTO, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE NO LES RESULTEN INDISPENSABLES PARA SU OPERACION, CUANDO ELLO REPRESENTA LA POSIBILIDAD DE OBTENER AHORROS, EN FUNCION DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. EN TODO MOMENTO, SE RESPETARA EL

PRESUPUESTO DESTINADO A LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS Y EN ESPECIAL, LOS DESTINADOS AL BIENESTAR SOCIAL.

PARA LA APLICACION DE LOS REMANENTES QUE SE GENEREN CON TAL MOTIVO, EL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, RESOLVERA LO CONDUCENTE, DEBIENDO DAR PRIORIDAD A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE HUBIESEN GENERADO DICHOS AHORROS, PARA ESTIMULAR ASI LA PRODUCTIVIDAD DE LAS MISMAS.

CAPITULO III AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

ARTICULO 24°. SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERAN RESPONSABLES DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO.

SU INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO MOTIVARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 25°. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. CUANDO DESCENTRALICEN SUS FUNCIONES, TRASPASAR EN FORMA PREFERENTE SUS PLAZAS Y RECURSOS ASIGNADOS EN SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES Y PROGRAMAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA CREACION DE NUEVAS PLAZAS;
- II. EN LA ASIGNACION DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES, APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS Y DEMAS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA, PARA LAS DEPENDENCIAS Y, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS U HORAS EXTRAORDINARIAS, LOS ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD, ASI COMO OTRAS PRESTACIONES, SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

TRATANDOSE DE REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS, HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS PRESTACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS ENTIDADES, QUE SE RIJAN POR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LOS PAGOS SE EFECTUARAN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS;

ABSTENERSE DE CUBRIR GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS, SOLO PROCEDERA EN CASOS ESPECIFICOS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO PUEDA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS SERVICIOS CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TECNICOS CON QUE CUENTEN. INVARIABLEMENTE, ESTOS RECURSOS DEBERA SOLICITARLO, DE MANERA INDELEGABLE, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA, MISMA QUE ENVIARA A LA SECRETARIA, LOS CONTRATOS PARA SU CONSIDERACION Y AUTORIZACION, EN SU CASO.

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA REGULARIZACION SE HARA UNICAMENTE DENTRO DE LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA SERVICIOS PERSONALES, SIN QUE PARA ESTOS EFECTOS PUEDAN HACERSE TRASPASOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO.

ESTOS CONTRATOS SOLO PODRAN CELEBRARSE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE NO PODRAN INCORPORARSE POR ESTA VIA, PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES IGUALES O SIMILARES A LAS QUE REALIZA EL PERSONAL QUE FORMA LA ESTRUCTURA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE;

- IV. ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRASPASO DE RECURSOS DE OTROS CAPITULOS PRESUPUESTALES AL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES Y VICEVERSA, SALVO QUE SE CUENTE CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA;
- V. EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES DE SUELDOS Y GASTOS PERIODICOS SE EJERCERA POR QUINGENAS VENCIDAS. PARA QUE LOS EMPLEADOS PUBLICOS TENGAN DERECHO A LA PERCEPCION DE SUELDO, AL ACEPTAR SU NOMBRAMIENTO, DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A QUE ESTEN ADSCRITOS;
- VI. LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CON CARGO A ESTE PRESUPUESTO, DEBERAN SER CON FECHA 1 O 16 DE CADA MES;
- VII. LA OFICIALIA MAYOR DEBERA COMPROBAR, EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO DE CADA AÑO, LA EXISTENCIA DE LOS PENSIONADOS, PARA QUE PROCEDA EL PAGO DE LAS PENSIONES CORRESPONDIENTES.

LO ANTERIOR NO EXIME LA OBLIGACION DE LOS RECAUDADORES O QUIENES TENGAN A SU CARGO DICHO PAGO, DE COMPROBAR MENSUALMENTE LA VIGENCIA DE LAS MISMAS, Y CANCELARLAS EN SU CASO;

- VIII. CUANDO POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL, UN PENSIONADO O JUBILADO SEA LLAMADO AL SERVICIO ACTIVO Y PERCIBA UN SUELDO, ESTE PODRA OPTAR POR LA ASIGNACION QUE MAS CONVENGA A SUS INTERESES, EN NINGUN CASO SE AUTORIZA AMBOS PAGOS; Y,
- IX. SOLO CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA, PODRA CONTRATARSE PERSONAL INTERINO.

ARTICULO 26°. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN LOS RESPONSABLES DE REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y DE LA ADECUADA PRESTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA; ASI COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 27°. LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN DEBERAN REDUCIRSE AL MINIMO INDISPENSABLE, Y SU USO SE SUJETARA A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y SELECTIVIDAD QUE DETERMINE EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA, Y SE EFECTUARA SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA SOLICITUD EXPRESA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE:

- I. GASTOS MENORES, DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL;
- II. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS;
- III. CONTRATACION DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES;
- IV. PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PUBLICACIONES OFICIALES Y, EN GENERAL, LO RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE COMUNICACION SOCIAL. EN ESTOS CASOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN UTILIZAR PREFERENTEMENTE LOS MEDIOS DE DIFUSION DEL SECTOR PUBLICO.

LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, POR LOS CONCEPTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN SER AUTORIZADAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y POR LA SECRETARIA; Y LAS QUE EFECTUEN LAS ENTIDADES SE AUTORIZARAN, POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA;

- V. CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS, FESTIVALES Y EXPOSICIONES; Y,
- VI. OTORGAMIENTO DE BECAS, DISTINTAS A LAS COMPRENDIDAS A LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS A LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE CARACTER EDUCATIVO.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERAN RESPONSABLES QUE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CORREOS, TELEGRAFOS, TELEFONO, ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE, OBEDEZCAN A UNA UTILIZACION RACIONAL DE DICHS SERVICIOS, DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS.

ARTICULO 28°. LAS EROGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE DESTINARAN PARA LA ATENCION DE LAS PRIORIDADES FUNDAMENTALES RELACIONADAS CON SU DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MANERA ARMONICA Y EQUILBRADA, Y POR ELLO, QUEDARA EXPRESAMENTE PROHIBIDO CUALQUIER GASTO RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE GOBIERNO, QUE PRESUPONGAN COMPRA O CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

ARTICULO 29°. EN PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS DE GASTO CORRIENTE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, NO PODRAN TRASPASAR LOS RECURSOS ESTIMADOS A SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS BASICOS, ARRENDAMIENTOS, LOS SEÑALADOS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 27° DE ESTE DECRETO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, ADEMAS, DE LOS QUE ESPECIFICAMENTE DETERMINE LA SECRETARIA.

EN PROGRAMAS ESPECIALES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN TRASPASAR LOS RECURSOS PARA FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS.

LOS RECURSOS NO EROGADOS QUEDARAN COMO ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO Y NO SE PODRAN HACER USO DE ELLOS, SALVO EN LOS CASOS QUE PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORICE LA SECRETARIA.

ARTICULO 30°. SOLO SE AUTORIZARA EL PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL PERMANENTE ADSCRITO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO LAS COMISIONES SE REALICEN FUERA DE LA LOCALIDAD DE ADSCRIPCION POR UN TIEMPO MAYOR DE 12 HORAS Y QUE VIAJE A UNA DISTANCIA MAYOR DE 75 KMS. Y REGRESE EL MISMO DIA.

EN TODO CASO, LOS VIATICOS POR DIA NO DEBERAN EXCEDER A LO INDICADO EN EL TABULADOR CORRESPONDIENTE, AUTORIZADO POR LA SECRETARIA Y SE APEGARAN A LAS "NORMAS Y TARIFFAS PARA LA APLICACION DE VIATICOS Y PASAJES".

SERA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUMPLIR CON ESTOS PRECEPTOS Y LLEVAR CONTROL ESTRICTO DE LOS INFORMES DETALLADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL PERSONAL COMISIONADO. LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA, ESTAN FACULTADAS PARA SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA PRESENTACION DE DICHS INFORMES, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 31°. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, NO PODRAN EFECTUAR ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE:

- I. BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PUBLICAS, MOBILIARIO Y EQUIPO, CON EXCEPCION DE LAS EROGACIONES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. EN CONSECUENCIA, SE DEBERA OPTIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS FISICOS DISPONIBLES Y EL APRO-

VECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE QUE DISPONGAN. CUANDO LAS DEPENDENCIAS NO HAGAN USO DE LOS BIENES QUE POSEAN, ESTOS SE TRANSFERIRAN A LAS QUE LO SOLICITEN Y JUSTIFIQUEN SU NECESIDAD ANTE LA OFICIALIA MAYOR, QUIEN HARA LA ENTREGA POR MEDIO DE ACTA DE TRASPASO.

- II. VEHICULOS AEREOS, TERRESTRES Y MARITIMOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA, LOS SERVICIOS DE SALUD Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORITARIOS, O EN SUSTITUCION DE LOS QUE, POR SUS CONDICIONES, YA NO SEAN UTILES PARA EL SERVICIO, O LOS QUE ADQUIERAN COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE SEGUROS DE OTROS VEHICULOS SINIESTRADOS.
- III. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CONVOCAR, FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, CUANDO NO HUBIESE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A DICHS CONTRATOS.

EN GENERAL, CUALQUIER EROGACION QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTICULO, REQUERIRAN EN FORMA ESPECIFICA Y PREVIA AL EJERCICIO DEL GASTO CORRESPONDIENTE, DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA. LOS RECURSOS NO EJERCIDOS DEBERAN CONSIDERARSE COMO AHORRO PRESUPUESTAL.

TRATANDOSE DE LAS DEMAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN ESTE DECRETO, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE SU ORGANO DE GOBIERNO EN LOS MISMOS TERMINOS DE LOS PARRAFOS ANTERIORES.

CAPITULO IV DE LAS ADQUISICIONES, OBRAS E INVERSION PUBLICA

ARTICULO 32°. EN EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSION PUBLICA PARA 1998, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. TODA OBRA Y PROYECTO DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LOS BENEFICIARIOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS; CUMPLIR CON LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO V DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, REFERENTE A LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y ESTIPULAR EL ORGANISMO QUE SE ENCARGARA DE SU OPERACION Y MANTENIMIENTO, COMPROMETIENDOSE ESTE POR ESCRITO;
- II. SE DEBERA APROVECHAR AL MAXIMO LA MANO DE OBRA E INSUMOS LOCALES Y LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL ESTADO; POR LO QUE, EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERMANENTES, SE DEBERA DAR PRIORIDAD A LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES LOCALES, EN LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

SE CONSIDERARA PREFERENTEMENTE LA ADQUISICION DE PRODUCTOS Y LA UTILIZACION DE TECNOLOGIAS ESTATALES Y NACIONALES, CON USO INTENSIVO DE MANO DE OBRA.
- III. SE OTORGARA PRIORIDAD A LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE OBRAS CONCLUIDAS, ASI COMO LA TERMINACION DE PROYECTOS Y/O OBRAS INCONCLUSAS, EN PROCESO Y COMPLEMENTARIAS, ANTEPONIENDO AQUELLAS QUE SEAN CONSECUENTES Y CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

ASIMISMO, LOS VINCULADOS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION, SALUD, VIVIENDA, PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, EQUIPAMIENTO URBANO, PRODUCCION Y ABASTO DE ALIMENTOS, SEGURIDAD E IMPARTICION DE JUSTICIA, CON ESPECIAL ATENCION A AQUELLOS QUE SE ORIENTEN A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS; ASI COMO PARA LA MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA BASICA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, HIDRAULICA, ENERGIA ELECTRICA Y ABASTO DE COMBUSTIBLES; ADEMAS, LOS QUE ESTEN ORIENTADOS A INCREMENTAR LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS SOCIALMENTE NECESARIOS Y, A LOS QUE PRESENTEN UN MAYOR GRADO DE AVANCE FISICO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLO PODRAN INICIAR PROYECTOS NUEVOS, CUANDO TENGAN GARANTIZADA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA LA CONCLUSION DE LAS ETAPAS, CUYA EJECUCION SE PROGRAME DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL DE 1998, CUANDO SE HAYAN EVALUADO SUS EFECTOS SOCIOECONOMICOS Y CUENTEN CON EL OFICIO DE AUTORIZACION DE INVERSION CORRESPONDIENTE.

LAS CITADAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR LA NORMATIVIDAD, CON RESPECTO A LA EVALUACION Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR;

- IV. SE DEBERAN ESTIMULAR LOS PROYECTOS DE COINVERSION CON LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y LOS GOBIERNOS LOCALES, PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE PRODUCCION, COMO PARTE DE LA MODERNIZACION ECONOMICA Y SOCIAL, COMPRENDIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y EN LOS DEMAS PROGRAMAS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACION.

EN EL CASO DE PROYECTOS Y OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, SE CONCERTARA CON ARREGLO A LA LEY, LA PARTICIPACION ACTIVA DE LAS COMUNIDADES LOCALES;

- V. LOS PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADOS CON CREDITOS EXTERNOS, DEBERAN ESTAR CONTENIDOS EN EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL, CONTEMPLADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y, SUJETARSE EN SU EJECUCION A LOS TERMINOS DE LAS AUTORIZACIONES QUE OTORQUE LA SECRETARIA; ASIMISMO, LOS EJECUTORES DE GASTO, INFORMARAN A LA CITADA SECRETARIA, DEL EJERCICIO DE LOS CREDITOS CON BASE EN LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS;

- VI. LAS INVERSIONES FINANCIERAS CON CARGO AL PRESUPUESTO, SERAN AQUELLAS ESTRICTAMENTE NECESARIAS, Y SE REALIZARAN PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA Y SE ORIENTARAN A:

- A) FOMENTAR Y DESARROLLAR SELECTIVAMENTE LAS ACTIVIDADES Y RAMAS DE PRODUCCION CONSIDERADAS COMO FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO; Y,
- B) AL FINANCIAMIENTO Y CAPITALIZACION DE EMPRESAS PUBLICAS QUE PROMUEVAN LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS, ASI COMO DE BIENES DE CAPITAL.

LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEBERAN ESTAR VINCULADAS A PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA Y RESPONDER A LAS ORIENTACIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO. TRATANDOSE DE EROGACIONES PARA SANEAMIENTO FINANCIERO, DEBERAN SUJETARSE A LO QUE DISPONE LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

- VII. SE DEBERA CONSIDERAR EN TODOS LOS PROYECTOS EL CUIDADO ESPECIAL AL IMPACTO ECOLOGICO Y A LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO EL DESARRAIGO DE PERSONAS;

- VIII. LAS INVERSIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEBERAN APEGARSE A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA; Y,

IX. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CONVOCAR, FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS CUANDO NO CUENTEN CON EL OFICIO DE AUTORIZACION DE INVERSION CORRESPONDIENTE, EMITIDO POR LA SECRETARIA.

ARTICULO 33°. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE APOYO A LA PRODUCCION, EJERCERAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL PRESUPUESTO Y CALENDARIO AUTORIZADO A CADA OBRA Y/O PROYECTO, LAS EROGACIONES AUTORIZADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO. ADEMAS, PODRAN SOLICITAR ANTE LA SECRETARIA, LOS SIGUIENTES TRASPASOS:

- I. EN EL CASO DE OBRAS PUBLICAS, ENTRE CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA; Y,
- II. EN EL CASO DE PROYECTOS DE APOYO A LA PRODUCCION, ENTRE PARTIDAS DE MATERIALES Y SUMINISTROS Y, SERVICIOS GENERALES.

EN ESTOS CASOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES DE QUE LAS MODIFICACIONES ANTERIORES NO IMPLIQUEN DETRIMENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE CADA OBRA Y/O PROYECTO.

TODOS LOS RECURSOS NO EROGADOS EN ADQUISICIONES, OBRAS E INVERSION PUBLICA, QUEDARAN GOMO ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO Y NO SE PODRAN HACER USO DE ELLOS, SALVO EN LOS CASOS QUE PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORICE LA SECRETARIA.

ARTICULO 34°.- EN LO QUE CORRESPONDE A LA CONTRATACION DE LA OBRA PUBLICA, DE CUALQUIER MODALIDAD A QUE SE REFIERE LAS LEYES CORRESPONDIENTES, LOS MONTOS MAXIMOS QUE PODRAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1998, DEBERAN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

MODALIDADES DE ADJUDICACION	SALARIOS MINIMOS
ASIGNACION DIRECTA	HASTA 15,000
INVITACION A TRES O MAS CONTRATISTAS	15,001 A 40,000
LICITACION PUBLICA ESTATAL	40,001 A 80,000
LICITACION PUBLICA NACIONAL	MAYOR DE 80,000

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERAN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CONVOCAR, FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CUANDO NO CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE INVERSION CORRESPONDIENTE, EMITIDO POR LA SECRETARIA.

ARTICULO 35°.- EN LO QUE CORRESPONDE A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA A QUE SE REFIERE LAS LEYES CORRESPONDIENTES, LOS MONTOS MAXIMOS QUE PODRAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1998, DEBERAN SUJETARSE A LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
ADJUDICACION DIRECTA SIN COTIZACION	HASTA 500
ASIGNACION DIRECTA CON 3 COTIZACIONES	501 A 2,000
PRESENTACION DE 3 A 5 COTIZACIONES, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE	2001 A 35,000
LICITACION PUBLICA	MAYOR A 35,000

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERAN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CONVOCAR, FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUANDO NO CUENTEN CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO PARA HACER FRENTE A DICHOS CONTRATOS.

**CAPITULO V
DE AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS**

ARTICULO 36°. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA AUTORIZARA LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS HACIA ACTIVIDADES PRIORITARIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO, SUJETANDOSE A LAS ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DE LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y DE LOS DEMAS PROGRAMAS FORMULADOS CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA Y SE APEGARAN A LO SIGUIENTE:

- I. SU OTORGAMIENTO SE HARA EN BASE A CRITERIOS DE SELECTIVIDAD, TEMPORALIDAD Y TRANSPARENCIA EN SU ASIGNACION, CONSIDERANDO SU CONTRIBUCION EFECTIVA A LA OFERTA DE BIENES, SERVICIOS E INSUMOS ESTRATÉGICOS O PRIORITARIOS;
- II. LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A CUBRIR DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS EN LA OPERACION, SE DEBERAN AJUSTAR EN FUNCION DE LA POLITICA DE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS;
- III. LOS SUBSIDIOS A LOS PRECIOS DE LOS BIENES SE MANTENDRAN EN NIVELES QUE ESTIMULEN A LOS PRODUCTORES Y QUE, AL MISMO TIEMPO, EVITEN EL DETERIORO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS CONSUMIDORES;
- IV. LOS SUBSIDIOS PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SERAN CONGRUENTES CON LOS FINES DE LA ESTRATEGIA ECONOMICA DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DANDO PRIORIDAD A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR SOCIAL, Y ESTARAN CONDICIONADOS A PROCURAR EL MAYOR USO DE LA MANO DE OBRA, A INCREMENTAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS Y A PROMOVER LA CAPACIDAD DE EXPORTACION Y A LA GENERACION DE RECURSOS;
- V. LOS SUBSIDIOS A LOS BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO POPULAR SE CIRCUNSCRIBIRAN A LOS PRODUCTORES E INSUMOS AGROPECUARIOS UBICADOS DENTRO DEL REGIMEN DE PRECIOS DE GARANTIA, DE APOYO DIRECTO, Y DEL PAQUETE BASICO DE CONSUMO POPULAR, REGULANDOSE CONFORME A LAS NECESIDADES SOCIALES Y CON EL OBJETO DE PRESERVAR EL NIVEL DE INGRESO DE LOS PRODUCTORES. ESTOS SUBSIDIOS SE ORIENTARAN A LA PROTECCION DEL CONSUMO Y DEL PODER ADQUISITIVO DE LA POBLACION;

- VI. LOS APOYOS DESTINADOS A LAS ENTIDADES, SE DEBERAN ORIENTAR SELECTIVAMENTE HACIA ACTIVIDADES ESTRATEGICAS O PRIORITARIAS, A EFECTO DE INCREMENTAR LA OFERTA REAL DE BIENES Y SERVICIOS, DE INSUMOS ESTRATEGICOS PARA LA PRODUCCION Y A GENERAR EMPLEO PERMANENTE Y PRODUCTIVO;
- VII. SE CONSIDERARAN PREFERENTEMENTE LAS TRANSFERENCIAS DESTINADAS AL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA, A LA INVESTIGACION EN INSTITUCIONES PUBLICAS, A LA FORMACION DE CAPITAL EN RAMAS Y SECTORES BASICOS DE LA ECONOMIA Y AL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DEFINIDAS COMO ESTRATEGICAS, QUE PROPICIEN LA GENERACION DE RECURSOS PROPIOS;
- VIII. LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS DEBERAN DE BUSCAR FUENTES ALTERNAS DE FINANCIAMIENTO, A FIN DE LOGRAR UNA MAYOR AUTOSUFICIENCIA Y UNA DISMINUCION CORRELATIVA DE LOS APOYOS CON CARGO A RECURSOS PRESUPUESTALES; Y,
- IX. NO SE DEBERAN OTORGAR AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CUANDO NO ESTEN CLARAMENTE ESPECIFICADOS LOS OBJETIVOS, METAS, BENEFICIARIOS, DESTINO, TEMPORALIDAD Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

ARTICULO 37°. LA SECRETARIA NO PODRA AUTORIZAR SUBSIDIOS, NI LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OTORGAR DONATIVOS Y AYUDAS, QUE NO CONTRIBUYAN A LA CONSECUICION DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS O QUE NO SE CONSIDEREN DE BENEFICIO SOCIAL.

**CAPITULO VI
FACULTADES EXCLUSIVAS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO**

ARTICULO 38°. ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL

- I. AUTORIZAR EN BASE A LA RESERVA PREVISTA POR EL PRESENTE DECRETO, AUMENTO A LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO;
- II. AUTORIZAR SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, ESTIMULOS Y AYUDAS A ORGANIZACIONES Y PERSONAS, INSTITUCIONES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO: LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE INTERES SOCIAL, EL IMPULSO A LA INDUSTRIALIZACION Y EL DESARROLLO DE CULTIVOS IMPORTANTES, LA DEFENSA DE LOS PRECIOS JUSTOS Y REMUNERATIVOS PARA EL AGRICULTOR Y EL FOMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES BENEFICIADAS DEBERAN PROPORCIONAR A LA SECRETARIA, LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A SU APLICACION;
- III. AUTORIZAR EL EJERCICIO DE EROGACIONES, PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES QUE POR SU NATURALEZA NO ES POSIBLE PREVER, TALES COMO AYUDA A MENESTEROSOS Y APOYO A DAMNIFICADOS EN CASO DE DESASTRES; Y,
- IV. ELABORAR EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL, QUE INCLUYA LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO NECESARIOS PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, QUE DEBERA CONTENER LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LO SUSTENTEN, LA MENCION EXPRESA A LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DESTINADOS A LA REALIZACION DE PAGOS DE CAPITAL E INTERESES.

DEL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES EL EJECUTIVO ESTATAL, INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1998.

ARTICULO 39°. NINGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA CONTRAER OBLIGACION ALGUNA CON TERCEROS SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 40°. EL OTORGAMIENTO DE EMPRESTITOS O CREDITOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO ACUERDE, NO PODRA SER A TITULO GRATUITO. AQUELLO QUE CONFORME A LA LEY, A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN EN OBRAS O DE APOYO A LA PRODUCCIÓN, SELECTIVAMENTE SE CONCEDA A TERCEROS, IMPLICARAN EN TODO CASO LA ESTIPULACION DE REDITOS O INTERESES CALCULADOS CONFORME A LAS TASAS BANCARIAS VIGENTES, AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES. LOS RENDIMIENTOS A QUE ALUDE EL PRESENTE ARTICULO, INGRESARAN AL FISCO CONFORME A LO DISPUESTO A LA FRACCION V DEL ARTICULO 118 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

CAPITULO VII DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL GASTO

ARTICULO 41°. LA SECRETARIA, REALIZARA TRIMESTRALMENTE LA EVALUACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS AUTORIZADOS. ASI TAMBIEN, ELABORARA LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1998, PARA LO CUAL REQUERIRA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA INFORMACION CONTABLE, FINANCIERA Y DE OTRA INDOLE QUE RESULTEN NECESARIAS Y DICTARA LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTICULO 42°. LA CONTRALORIA, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE EN MATERIA DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA LE CONFIERE LA LEY, COMPROBARA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO. CON TAL FIN, DISPONDRA LO CONDUCENTE PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 43°. LA SECRETARIA VIGILARA LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE DECRETO, ASI COMO LA ESTRICTA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; PARA TALES EFECTOS, DICTARA LAS MEDIDAS PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, SEÑALANDO LOS PLAZOS Y TERMINOS A QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RACIONALIDAD PRESUPUESTAL, Y, PODRA REQUERIR DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA INFORMACION QUE RESULTE NECESARIA, COMUNICANDO A LA CONTRALORIA, LAS IRREGULARIDADES Y DESVIACIONES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO.

ARTICULO 44.- LAS PERSONAS MORALES, COMITES, PATRONATOS, ASOCIACIONES CIVILES Y OTRAS QUE RECIBAN PERMANENTEMENTE AYUDAS ECONOMICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTAN OBLIGADAS A PRESENTAR SUS ESTADOS FINANCIEROS CADA 3 MESES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA CONTRALORIA, MISMA QUE REALIZARA LAS EVALUACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, PARA ASEGURAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS MINISTRADOS.

ARTICULO 45°. LA SECRETARIA, ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES, PARA SU CORRECTA APLICACION.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO TENDRA VIGENCIA DEL 1° DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 16 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1997. DIPUTADO VICE-PRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. C. HERNAN GUTIERREZ DOMINGUEZ. D S. C. ROGER DE COSS CORZO.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- HOMERO TOVILLA CRISTIANI.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS.- SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

LAS FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A LA PROMULGACION DEL DECRETO NUMERO 20.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

DECRETO NUMERO 22

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 22

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,

DECRETA

ARTICULO UNICO.- LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 29, PARRAFO SEGUNDO Y 30. DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y EL NUMERAL 8 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, ELIGIO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS QUE FUNGIRAN COMO PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1997 AL 15 DE ENERO DE 1998.

PRESIDENTE:	DIP. MIGUEL ANGEL CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. CARLOS OSWALDO PANO BECERRA.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. FRANCELIA RAMIREZ BRINDIS.

TRANSITORIO

UNICO: EL PRESENTE DECRETO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE ESTA FECHA.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO PROVEERA A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 16 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1997. D. P. C. HERNAN GUTIERREZ DOMINGUEZ. VICE PRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. D. S. C. ROGER DE COSS CORZO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- HOMERO TOVILLA CRISTIANI. - SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

LAS FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A LA PROMULGACION DEL DECRETO NUMERO 22.- POR EL QUE LA H. QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ELIGIO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS QUE FUNGIRAN COMO PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1997 AL 15 DE ENERO DE 1998.